



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0485-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 28/06/2017	Hora: 10:48:15.32... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado N° 131-1275 del 14 de febrero 2017, la sociedad **SOCODA S.A.S**, con Nit 890.914.515-63, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO ZULUAGA OLARTE identificado con cedula de ciudadanía numero 70.120.414, solicitaron ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos 020-14698, 020-38273, 020-74015, ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda Berrio.

2. Que mediante oficio con radicado N° 131-0200 del 27 de febrero de 2017, La Corporación requirió a la sociedad **SOCODA S.A.S**, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO ZULUAGA OLARTE, para que en un término de diez (10) días calendario, aportaran la autorización del propietario de los predios con FMI 020-14698, 020-38273, 020-74015, con la finalidad de darle continuidad al trámite, el cual fue entregado en la portería el día 8 de marzo de 2017, a la señor francisco Zuluaga O, por la empresa de mensajería de ENVICON, como reposa en el expediente N° 05318.06.17511. Sin que a la fecha exista respuesta alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)



12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos"

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud 131-1275 del 14 de febrero 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con radicado N° 131-1275 del 14 de febrero 2017, solicitada por la sociedad **SOCODA S.A.S**, con Nit 890.914.515-63, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO ZULUAGA OLARTE identificado con cedula de ciudadanía numero 70.120.414, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **SOCODA S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO ZULUAGA OLARTE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Proyectó: Estefany Cifuentes.
Revisó: Abogada Piedad Usúga
Expediente: 053180617511
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Desistimiento Tácito.
Fecha: 23/06/2017.*